

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



**DICTAMEN** H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
**RECIBIDO**  
 09 ABR 2024  
 17:13 hrs  
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Dictamen: 1166

ASUNTO: EXPEDIENTE 1274 DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

**RECIBIDO**  
 09 ABR 2024  
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 PRESENTE.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

Por la atención, le reitero mi respeto.



ATENTAMENTE:  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

*[Handwritten signature]*  
 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
 INTEGRANTE

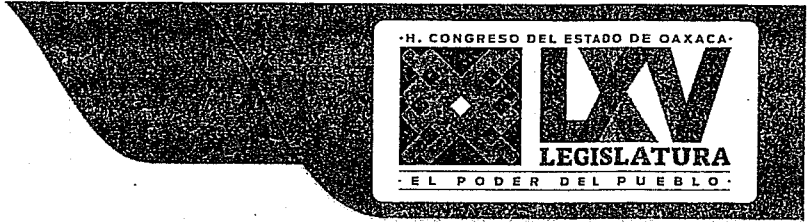
DIP. CONSUELO PONSO SILVA ROMO  
 LXV LEGISLATURA  
 DIP. CONSUELO PONSO SILVA ROMO  
 OAXACA (ZONA NORTE)  
 DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
 INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXV LEGISLATURA  
 DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
 DISTRITO XX  
 HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA  
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL.  
[dipfreddygilbineda023@gmail.com](mailto:dipfreddygilbineda023@gmail.com)

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
 CÁMERA DE REPRESENTANTES  
 CÁMERA DE SENSORES  
 CÁMERA DE SENSORES  
 CÁMERA DE SENSORES

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 1166**

**Expediente número: 1274**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: IXTLÁN DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de IXTLÁN DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓBAR

DIP. JESÚS ALFONSO SILVARIOMO

DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA GIGORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICAR OCIO MELCHOR VÁSQUEZ

1

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: IXTLÁN DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. JESUS ALFONSO SILVARENO  
SECRETARIO

DIP. MARIA GUADALUPE CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERRANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELGORIAS GONZALEZ  
INTEGRANTE

2

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### 1. MARCO JURÍDICO.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez fue elaborada con base al siguiente marco jurídico:

- FEDERAL

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y



DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. JUAN ALFONSO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMANUÉL  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROL  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

3



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- I. Leyes de Ingresos:
  - a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
  - b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. SALVADOR SILVANO  
SECRETARÍA

4

DIP. ANA GABRIELA CABALLERONAVARRO  
INTERPRETE

DIP. ANA GABRIELA GONZALEZ  
INTERPRETE

DIP. ANGELO CAROLINO MICHIELI  
INTERPRETE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente:

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los

DIP. REDD. GIL PINEDA GÓPEZ  
SECRETARÍA

DIP. ED. ALFONSO SILVA RONDÓN  
SECRETARÍA

5

DIP. FERR. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- i. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- ii. Plazo máximo autorizado para el pago;
- iii. Destino de los recursos;
- iv. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- v. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- vi. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. JUAN ANTONIO  
SANTANA ROMO  
SECRETARÍA

6

DIP. GUSTAVO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENE GUSTAVO  
JIMENEZ CERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- i. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- ii. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- iii. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- iv. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. GABRIEL RONIVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

7

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

DIP. FREDY SI  
PINEDARGOAR

DIP. ALFONSO  
MARTINEZ

DIP. ALFONSO  
MARTINEZ

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ

DIP. ANGELO  
MORAN

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAT

DIP. ALFONSO MARINO

9

DIP. CABALLERON VARRO

DIP. RENANA TORIA JIMENEZ GAXANTES

DIP. ANGEL CARROGG MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARÍA

DIP. HEYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ ORTIZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGELE CARBÓCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:  
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

**Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR  
SECRETARIO

DIP. ALFONSO  
SILVARRAMBA  
SECRETARIO

11

DIP. CARMEN  
CABALLERON VARRRO  
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA  
MENDOZA  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELGOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
  - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
    - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
    - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

Capítulo I

Generalidades

Índice

• Introducción

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVANO

DIP. ANTONIO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. RYAN GONZÁLEZ  
JIMÉNEZ GERMÁN

DIP. ANGEL CARLOS  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
SILVARRONG  
SECRETARÍA

13

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLLO  
MELOP VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### 2. Registro en los momentos contables:

- a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
- b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

- ESTATAL

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. DR. ALFONSO  
SILVAREDO  
SECRETARÍA

DIP. HONORABLE  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REV. MARGARITA  
JIMENEZ RIVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

1. La exposición de motivos en la que señale:

DIP. EREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIA

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIA

DIP. LEONARDO  
CABALLERO VARRO  
SECRETARIA

DIP. ANA VICTORIA  
JIMENEZ SERRANES  
SECRETARIA

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARIA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
  - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
  - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
  - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
  - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
  - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
  - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el

DIP. EREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
LAVAYRANO

DIP. ANTONIO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. ANA VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORIO SUAREZ

16

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. S. ALFONSO  
SILVERIOMO

DIP. J. VICTORIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. R. VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MECHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de

DIP. FREDY GIL  
PINEDA COPAR  
SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

18

DIP. JUAN CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA GIGORIA  
JIMENEZ SERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGENICA ROSA  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las

DIP. FREDY GIL  
FINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVARRAMA

DIP. DANIEL  
CABALLERÍA VARRO

DIP. RENATA  
JIMENEZ GARCÍA

DIP. ANGEL CARO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

### Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

DIP. ERDODYGIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS  
LAVARO

DIP. JUAN CARLOS  
GABALLERON VALENTIN

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ DE LA CRUZ

DIP. ANGEL CARLOS  
MELCHOR VAQUERO

20

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

### Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ SALVADOR LEVARAMO

DIP. JUAN CABALLERONAVARRO

DIP. RENE VICTORIA PINOZ GUERRA

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

## 2. POLÍTICA DE INGRESOS

Atendiendo en todo momento, lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual, inviste de personalidad jurídica y patrimonio a este Municipio de Ixtlán de Juárez, y lo faculta para aprobar Leyes en materia municipal que deberán expedir la legislatura del Estado, el cual, dentro de su respectiva jurisdicción, organiza la administración pública municipal, regula las funciones y servicios públicos de su competencia y asegura la participación ciudadana. Este Municipio administra libremente su hacienda pública, la cual se conforma de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos producen, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO  
VALARINO

DIP. GONZALO  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA  
VICTORIA  
JIMENEZ  
SERRANIES

DIP. ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ  
MELCHOR VÁSQUEZ

22

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Estado establezca a su favor a través de las Participaciones y Aportaciones Federales, así también, se encarga de recaudar los ingresos de tipo fiscal derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El Municipio de Ixtlán de Juárez, para poder mejorar su capacidad recaudatoria, ha determinado apoyarse de diversas acciones que garanticen un aumento en la recaudación para el ejercicio fiscal 2024, entre las cuales se pueden destacar las siguientes:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio, con la implementación de campañas de difusión y gestión de cobro.
- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, con la finalidad de dar una experiencia de confort y amabilidad, capacitando al personal a cargo de dicha atención.
- Implementar incentivos y estímulos fiscales de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Promover la formalidad en los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial, fortaleciendo las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones federales.
- Concientizar a la población respecto a la contribución al gasto público, a fin de brindar una mejora continua a la comunidad, y
- Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales que impulsen el desarrollo económico y social en el municipio, combatiendo en gran medida, el rezago social.

Existe una gran necesidad de concientizar a la población, que contribuir con la recaudación origina una mejora en la calidad de los servicios, incrementando el techo financiero para la aplicación de los recursos en las diferentes necesidades del gasto público. Por esta razón, y con la finalidad de poder realizar la recaudación de conceptos no considerados en Leyes de ingresos de años anteriores, se ha optado por incluir nuevos conceptos los cuales se explican en la exposición de motivos.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALONSO  
SANTANA ARANDA

DIP. ANA LUCIA  
CABALLERO INARRIAGA

DIP. ARIANA  
JIMENEZ CANTANES

DIP. ANGELICA ROLIG  
MENCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del análisis realizado por este H. Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, siempre en una búsqueda del beneficio comunitario que garantice una mayor calidad de vida y prestación de servicios, brindando espacios públicos dignos y atención oportuna en los servicios municipales, se ha considerado en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2024, la inclusión de nuevos conceptos, aumento de inflación en las cuotas, así como aumentos mayores a la inflación, con respecto a la Ley de Ingresos aprobada del Ejercicio 2023, de los cuales a continuación se desglosan los motivos.

- a) En el Título Quinto, Capítulo I, Sección Primera "Mercados", Artículo 38, se ha considerado un aumento a las cuotas tomando en cuenta el índice de inflación al momento de la elaboración de la presente iniciativa de Ley de ingresos, la cual es del 4.26%, esto con el objeto de no transgredir en ningún momento los derechos de los contribuyentes.
- b) En el Título Quinto, Capítulo I, Se incluyó la Sección Segunda Panteones, esto con el objeto de poder regular el panteón municipal, el cual ya se encuentra saturado, y esto está generando gastos en la Hacienda Municipal, es por esto que se considera se suma importancia la inclusión de dicha Sección, así como los conceptos establecidos en el artículo 41, de la presente iniciativa de Ley de Ingresos.
- c) En el Título Quinto, Capítulo II, Sección Primera "Alumbrado Público", Artículo 48, se ha considerado una cuota de \$21.00 bimestrales, esto tomando en cuenta, los gastos de pago de energía eléctrica para el alumbrado público del municipio, dividido entre el número de usuarios, lo anterior con fundamento en el artículo 39 de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- d) En el Título Quinto, Capítulo II, Sección Tercera "Certificaciones, Constancias y Legalizaciones", Artículo 56, Fracción I, se realizó un aumento en la cuota mayor a la inflación esto tomando en cuenta, los costos que genera dicho servicio, además que en este apartado se tiene considerado un descuento del 79% a ciudadanos que se encuentran al corriente con sus obligaciones municipales, por lo que una vez aplicando dicho descuento, la cuota queda en \$2.10, es por esto, que se considera e suma importancia realizar dicho aumento en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2024.
- e) En el Título Quinto, Capítulo II, Sección Cuarta "Licencias y Permisos", Artículo 60, se ha considerado un aumento general a las cuotas tomando en cuenta el índice de inflación al momento de la elaboración de la presente iniciativa de Ley de ingresos, la cual es del 4.26%, esto con el objeto de no transgredir en ningún momento los derechos de los contribuyentes
- f) En el Título Quinto, Capítulo II, Sección Quinta "Licencias y Refrendos para el

24

DIP. REDD. GIL PINEDA GÓPAP

DIP. JOSÉ ALFONSO AVAROMO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO RABRO

DIP. EVA GUZMÁN JIMENEZ-SERVANTES

DIP. ANGELICA GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios", Artículo 63, se ha considerado un aumento general a las cuotas tomando en cuenta el índice de inflación al momento de la elaboración de la presente iniciativa de Ley de ingresos, la cual es del 4.26%, esto con el objeto de no transgredir en ningún momento los derechos de los contribuyentes; así también en la Fracción I, inciso c), se incluyeron los numerales 92 Laboratorio Clínico y 93 Cabañas Particulares, esto debido a que no se encontraban dichos giros en la Ley de Ingresos 2023, por lo que no se pudo realizar el cobro, es por esto, que es de suma importancia que dichos conceptos, se incluyan en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, ya que en nuestro municipio se encuentran operando dichos giros.

- g) En el Título Quinto, Capítulo II, Sección Séptima "Permisos para Anuncios y Publicidad", Artículo 71, se ha considerado un aumento general a las cuotas, tomando en cuenta el índice de inflación al momento de la elaboración de la presente iniciativa de Ley de ingresos, la cual es del 4.26%, esto con el objeto de no transgredir en ningún momento los derechos de los contribuyentes.
- h) En el Título Quinto, Capítulo II, Sección Octava "Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado", Artículos 74 y 75, se ha considerado un aumento general a las cuotas, tomando en cuenta el índice de inflación al momento de la elaboración de la presente iniciativa de Ley de ingresos, la cual es del 4.26%, esto con el objeto de no transgredir en ningún momento los derechos de los contribuyentes; así también en el Artículo 74, se incluyó la Fracción XI. Rehabilitación de la superficie por M2, así como en el Artículo 75, se incluyó la Fracción VIII. Rehabilitación de la superficie por M2, lo anterior debido a que, se han presentado casos en los cuales las personas que realizan la excavación para la conexión de los servicios de agua potable y drenaje, se han negado a realizar la rehabilitación de la superficie donde realizaron sus conexiones, por lo consiguiente este H. Ayuntamiento ha tenido que realizar estos trabajos, lo cual genera gastos considerables al Municipio, es por esto que se considera de suma importancia se incluyan en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2024, los conceptos antes descritos.
- i) En el Título Quinto, Capítulo II, Sección Novena "En Materia de Salud y Control de Enfermedades", Artículo 78, se incluyeron las Fracciones II. Consulta de psicología y III. Consulta médica, debido a que en la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) se pretende prestar dichos servicios por lo cual es de suma importancia se incluyan en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.
- j) En el Título Quinto, Capítulo II, Sección Décima "Sanitarios y Regaderas Públicas", artículo 81, se realizó un aumento general de \$1.00, esto debido a que las cuotas establecidas en la Ley de ingresos del ejercicio fiscal 2023, no son suficiente para hacer frente a los gastos que se generan por la prestación de dicho servicio, es por esto que se considera de suma importancia realizar el aumento antes mencionado.
- k) En el Título Quinto, Capítulo II, Sección Décima Primera "Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar", se ha considerado un aumento a la cuota, tomando en cuenta el índice de inflación al momento de la elaboración de la presente iniciativa de Ley de ingresos, la cual es del 4.26%.
- l) En el Título Sexto, Capítulo Único, Sección Primera "Derivado de Bienes Inmuebles",

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

DIP. EMMA GIGORIA  
JIMENEZ BERNANDES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

25

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

artículo 89, se ha considerado un aumento a las cuotas, tomando en cuenta el índice de inflación al momento de la elaboración de la presente iniciativa de Ley de ingresos, la cual es del 4.26%, a excepción de la Fracción I, inciso a) en el cual se realizó un aumento mayor al de la inflación, esto con el objeto de establecer una cuota que se acerca al costo de mercado existente en la zona.

- m) En el Título Sexto, Capítulo Único, Sección Segunda "Derivado de Bienes Muebles e Intangibles", artículo 92, este H. Ayuntamiento ha detectado que personas físicas y morales con fines de lucro, han solicitado los servicios de arrendamiento de bienes muebles del municipio; esto debido a que las cuotas de arrendamiento de los bienes muebles municipales se encuentran muy por debajo de los del mercado, más sin embargo la intención de tener cuotas bajas es apoyar a los habitantes que realizan sus tareas cotidianas, sin perseguir ningún fin de lucro, pero esto ha sido aprovechado por personas físicas y morales que realizan trabajos con fines de lucro, por lo cual este H. Ayuntamiento se ha visto obligado a proponer en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2024, cuotas diferenciando a personas que realicen actividades con fines de lucro, ajustando los costos a los existentes en el mercado.
- n) En el Título Séptimo, Capítulo I, Sección Primera "Multas" por faltas administrativas previstas en el Reglamento Cívico Municipal, este H. Ayuntamiento, se ve en la necesidad realizar aumentos mayores a la tasa de inflación, debido a que la inseguridad y los delitos han aumentado de manera considerable en nuestro municipio, ya que los infractores consideran mínima la cuota por multa que se les ha impuesto, por lo cual reiterativamente han reincidido en actos que transgreden el Reglamento Cívico Municipal, así como los derechos y tranquilidad de la población, es por esto que se considera de suma importancia realizar aumentos considerables a las cuotas de diversas multas, esperando que de esta manera pueda bajar el índice de faltas administrativas que se cometen dentro de la jurisdicción municipal, así como los daños y perjuicios que se cometen hacia la población en general.

### 3.1. IMPACTO JURÍDICO

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez para el ejercicio fiscal 2024, tiene a bien dar certeza jurídica y salvaguardar los derechos constitucionales de los contribuyentes, precisando en todo momento, las cuotas y tarifas aplicables para cada concepto recaudatorio. Cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetando los tipos de ingresos aplicables a este Municipio contenidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, con la finalidad de aminorar la dependencia que se tiene a las Participaciones Federales.

DIR. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIR. LUIS ALFONSO  
SILVAROMG

DIR. JUAN CARLOS  
CABALLERONAVARRO

DIR. IRYNA VICTORIA  
JIMENEZ GRANANIES

DIR. ANGELO CARRO  
MELCHOR VASQUEZ

26



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### 3.2. ENTORNO ECONÓMICO

La economía del siglo XXI se caracteriza tanto por su acelerado dinamismo como por su creciente rudo de incertidumbre. La movilidad de factores como el capital impone la necesidad de mantener una mayor disciplina en el manejo de los recursos públicos para el sano comportamiento de las economías nacionales, regionales o municipales.

En el municipio de Ixtlán de Juárez la actividad productiva principal de la población es la forestal que representa el 87.35 por ciento en el Municipio y Agencias, por lo que se cierra la cadena de valor desde la producción de semilla, hasta la fabricación de muebles de madera.

A lo anterior se concluye que el sistema de producción está conformado por la actividad y/o producción forestal, la actividad agropecuaria y otras fuentes adicionales de ingresos a través del comercio. El proceso de aprovechamiento de la materia prima forestal se realiza en el aserradero con estufado, así como la fábrica de muebles que está a cargo de la Empresa Comunal, donde todos los ciudadanos de la población se benefician con fuentes de trabajo y económicamente en el aprovechamiento de los recursos forestales, pero así también, hacen actividades y/o labores como: recolección de semilla de pino, producción de plantas en el vivero forestal, actividades de reforestación y plantaciones forestales, aprovechamiento forestal sustentable, protección del suelo y el agua dentro de la zona de aprovechamiento, protección contra plagas y enfermedades e incendios forestales, aprovechamiento de los recursos no maderables y labores de protección, conservación y restauración de las áreas degradadas del bosque, para la realización de estas actividades está sujeto a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).

En el Municipio de Ixtlán de Juárez, sobre todo en la Cabecera y en su agencia Cacalotepec, se cuentan con varias cabañas que dan el servicio a los turistas que vienen de la ciudad de Oaxaca, de otros estados, del país y del mundo, ya que su interesante atractivo cuenta con la belleza escénica del paisaje del bosque, ríos, cascadas, la flora y fauna y su enorme diversidad de ecosistemas.

Derivado de lo anterior, se existe una gran necesidad de atender a la población en todas sus necesidades, de tal manera, que puedan orientar sus esfuerzos hacia

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO

DIP. ANA MARÍA  
CABALLERO VARGAS

DIP. REINALDO  
JIMÉNEZ GAYANTES

DIP. ANGÉLICA  
MENCHORRÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

los sectores económicos que benefician a las familias del Municipio de Ixtlán de Juárez.

La iniciativa de Ley de ingresos planteada, no tiene la intención de gravar los ingresos de los sectores principales de la población, simplemente busca regular los conceptos no contenidos en Leyes de Ingresos anteriores y establecer cuotas que permitan dar mantenimiento a espacios públicos, así también como ofrecer mejores servicios públicos para el bien de la población.

### 3.3. ENTORNO SOCIAL

El desarrollo social consiste en la evolución y mejoramiento en las condiciones y la calidad de vida de los individuos, es decir, en el desarrollo del capital humano y social de estos. Abarca aspectos importantes como la salud, la educación, la seguridad y el empleo, si se atiende, se traduce en la disminución de la pobreza, la desigualdad y exclusión de grupos vulnerables.

La administración pública municipal, es la encargada de implementar políticas y programas sociales para la inclusión y beneficio de aquellos habitantes que viven en condiciones de carencia y precariedad. Se requiere una gestión gubernamental y ejercicio de recursos de manera eficiente, responsable y comprometida con los aspectos prioritarios en el territorio y siempre en el marco de la legalidad.

Esta administración busca que todos sus ciudadanos tengan acceso a los servicios básicos, combatiendo a través de obras y acciones el rezago social, protegiendo los derechos que están plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con información del INEGI la población presentó una tasa de crecimiento anual de 1.54 % durante el periodo 2010-2015, lo cual indica que la población ha crecido, esto por los datos que; según el XIII Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, la población total es de 8,385 habitantes para el Municipio de Ixtlán de Juárez.

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. FREDY ALFONSO VALDOMERO

DIP. GABRIEL GONZALEZ CABALLERO

DIP. RESNA VICTORIA JIMENEZ GERMÁN

DIP. ANGELO CARROGGI MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

La población total, se distribuye de acuerdo al sexo, por 4,349 mujeres y 4,036 hombres, de acuerdo a los datos del Censo de Población y Vivienda INEGI.

Para el caso del municipio con sus demás Agencias, hasta el momento se tiene una buena relación de coordinación de trabajo, donde cada quien respeta su autonomía y la toma de decisiones propias en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como en el uso de los recursos públicos, donde cada comunidad se gobierna a través de sus asambleas. Cabe recalcar que la organización comunitaria se ha fortalecido a lo largo de los años a través de la Unión liberal de Ayuntamientos en donde convergen 26 municipios que corresponden al distrito de Ixtlán y que buscan siempre el desarrollo integral de la región.

La población indígena que habla alguna lengua (zapoteco y chinanteco) representa el 51.07 del total de la población (8385 habitantes), representada en su mayoría en las agencias del rincón alto y bajo del Municipio de Ixtlán de Juárez.

Sin embargo, será necesario que esta nueva administración municipal establezca un nuevo ordenamiento que regule la vida social y, además de promover el respeto a los derechos humanos, también promueva la participación libre y voluntaria de la mujer en todos los ámbitos públicos y sociales, procurando la igualdad de género en las oportunidades de desarrollo.

Este H. Ayuntamiento busca atender en sus necesidades con la aplicación eficiente de los recursos públicos y la búsqueda de incremento en la capacidad recaudatoria. Creando para ello, nuevos conceptos de recaudación que no afecten a la población local, agregando únicamente los conceptos que no se había contemplado en Leyes de ingresos anteriores y que se da muy frecuentemente en la comunidad en los últimos años; así también incrementando los conceptos existentes de ejercicios anteriores, la tasa referente a la inflación anual al cierre del ejercicio 2022, y solo pocos conceptos se incrementan por encima de este porcentaje de inflación para poder promover la participación ciudadana, el mantenimiento de espacios públicos y concientizar el manejo de residuos.

### 3.4. ENTORNO PRESUPUESTAL

DIP. REDDAGIL  
RINEDACOPAR

DIP. ALFONSO  
SALVA ROMO

DIP. ANA  
CABALLERONA ARRO

DIP. HELEN  
GIGORIA  
JIMENEZ  
SERVA NTES

DIP. ANGEL  
CARROCCIO  
MELCHOR  
VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

La hacienda pública municipal de Ixtlán de Juárez, debe adecuarse a los principios de orientación y destino del gasto, los cuales están enfocados a atender las necesidades de la población.

Para poder atender dichas necesidades, es importante incrementar la capacidad recaudatoria, sin perjuicio de los pobladores que pertenecen al sector de alto rezago social.

Los ingresos fiscales a recaudar en este ejercicio fiscal, no transgreden a la población vulnerable, la cual se dedica en su mayoría se dedica a la actividad forestal.

La creación de nuevos conceptos planteados en la exposición de motivos, busca incrementar la recaudación y regular los conceptos no considerados en Leyes de Ingresos de años anteriores, esto con la finalidad de poder hacer frente a las constantes necesidades que se tienen en este Municipio de Ixtlán de Juárez.

Dichos ingresos fiscales, se destinarán para sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta

DIP. ERIBDY GIL  
FINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALEJANDRO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

30

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ CRIVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia; esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia

DIP. REDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
DIP. PINARROMO

DIP. ALFONSO  
DIP. CABALLERON VARRO

DIP. ANA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CEPANYES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MEJÍA VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de IXTLÁN DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de

DIP. REDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. JOSÉ ANTONIO  
LIVARDO

DIP. JESÚS  
SABALLERON VARRO

DIP. RESNÁ VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELECA ROGIO  
MELCHOR VAQUÉZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: IXTLÁN DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de IXTLÁN DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN, ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma proviene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. JOY ALFONSO  
SILVA ROMO  
INTEGRANTE

33

DIP. JUAN VARGAS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ BERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. JUAN ALFONSO  
SANTANA ROMO  
INTEGRANTE

34

DIP. JUAN GABRIEL  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ MANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

servicios relacionados con la misma;

- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XV. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVI. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO  
INTEGRANTE

35

DIP. MIGUEL  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
GUSTAVIA  
JIMENEZ SERRANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

- XX. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVI. **Mts:** Metros;
- XXVII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXVIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXIX. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

DIP. REDDY GIL  
PINEDA COPAR  
INTEGRAANTE

DIP. JESUALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

36

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRAANTE

DIP. REYES VICTORIA  
JIMEN Z GERVALES  
INTEGRAANTE

DIP. ANGELO CARCIO  
MELICHOR VAQUEZ  
INTEGRAANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXX. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXI. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXII. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIII. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXIV. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXV. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXVI. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXVIII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVERO

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROGIO  
MEJORA VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

aprovechamientos;

XXXIX. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XL. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

XLIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. ESTEBAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

38

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Pago con cheque;
- IV. Pago con transferencia electrónica
- V. Pago con trabajo comunitario; y
- VI. Prescripción.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. LEONARDO  
SILVANO  
SECRETARÍA

## CAPÍTULO II

### ESTÍMULOS FISCALES

39

Artículo 7. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería Municipal.

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN DE DESCUENTO	REQUISITOS
Impuesto Predial	Descuento por anualidad anticipada durante los dos primeros meses del año, este beneficio no es acumulativo con algún otro beneficio en el	10%	Presentar última boleta de pago

DIP. NA  
VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL  
CAROCCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	impuesto predial.		
Impuesto Predial	Descuento a personas mayores de 60 años que hayan cumplido con sus servicios municipales en la comunidad, personas con discapacidad y personas en condiciones de vulnerabilidad, este beneficio no es acumulativo con algún otro beneficio en el impuesto predial.	50%	Presentar 1. Credencial del INAPAM o Credencial para votar 2. Constancia de la secretaría municipal, de haber cumplido con sus obligaciones municipales.
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Descuento a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales	79%	Presentar 1. Identificación oficial con fotografía. 2. Constancia de la secretaría municipal, de haber cumplido con sus obligaciones municipales.
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Descuento a ciudadanos que tengan sus establecimientos en locales particulares y que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales	50%	Presentar 1. Identificación oficial con fotografía. 2. Constancia de la secretaría municipal, de haber cumplido con sus obligaciones municipales.
Licencias y Refrendos para el	Descuento adicional a ciudadanos que	20%	Presentar 1. Identificación oficial con

40

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. OSALFONSO SILVA RIVERO

DIP. JUAN CABALLERON VARRIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ RIVANDES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCIBRA SOLIZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	tengan sus establecimientos en locales particulares, que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales y que realicen su pago durante los meses de enero y febrero		<ol style="list-style-type: none"> <li>fotografía.</li> <li>Constancia de la secretaría municipal, de haber cumplido con sus obligaciones municipales.</li> </ol>
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	Bonificación a contribuyentes que realicen su pago en los meses de enero y febrero	10%	<ol style="list-style-type: none"> <li>Identificación oficial con fotografía.</li> </ol>
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Artículo 74	Descuento a las personas mayores de 60 años y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Cívico Municipal, a excepción de las fracciones IX, X y IX.	50%	<p>Presentar</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Credencial del INAPAM o Credencial para votar</li> </ol>
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Artículo 75	50% de descuento a las personas mayores de 60 años, personas con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad, a excepción de las fracciones VI, VII Y VIII.	50%	<p>Presentar</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Credencial del INAPAM o Credencial para votar</li> </ol>

41

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. JUAN ALFONSO ZOLA ROMO

DIP. LUIS CABALLERON VARRO

DIP. IRMA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

En Materia de Salud y Control de enfermedades	Personas mayores de 80 años	Exentos	Presentar 1. Credencial del INAPAM o Credencial para votar
En Materia de Salud y Control de enfermedades	Personas en un rango de edad de 71 a 79 años	50%	Presentar 1. Credencial del INAPAM o Credencial para votar
En Materia de Salud y Control de enfermedades	Personas en un rango de edad de 60 a 70 años	25%	Presentar 1. Credencial del INAPAM o Credencial para votar
En Materia de Salud y Control de enfermedades	Personas en estado de vulnerabilidad	El cobro se sujetará al dictamen emitido por H. Ayuntamiento	Presentar 1. Credencial para votar
Estacionamiento	Estacionamiento de vehículos locales de servicio público en la vía pública, por unidad a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales	50%	Presentar 1. Credencial para votar 2. Constancia de la secretaría municipal, de haber cumplido con sus obligaciones municipales.

42

DIP. PEDRO GIL PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNOLDO GARCÍA JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Estacionamiento	Estacionamiento de vehículos locales de servicio público en la vía pública, por unidad cuando se haga el pago de manera anual y el pago se realice en los dos primeros meses del año	20%	Presentar 1. Credencial para votar
Derivado de Bienes Inmuebles	Locales comerciales de los portales con giro de consultorio dental, a ciudadanos que estén al corriente de sus obligaciones municipales	20%	Presentar 1. Credencial para votar 2. Constancia de la secretaría municipal, de haber cumplido con sus obligaciones municipales.
Derivado de Bienes Inmuebles	Locales comerciales de los portales con giro comercial distinto al anterior, a ciudadanos que estén al corriente de sus obligaciones municipales	20%	Presentar 1. Credencial para votar 2. Constancia de la secretaría municipal, de haber cumplido con sus obligaciones municipales.

43

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ SECRETARIO

DIP. JESUS ALEJONDO SILVARRAMA SECRETARIO

DIP. PEDRO NAVARRO CABALLERO SECRETARIO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANES SECRETARIO INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ SECRETARIO INTEGRANTE

### TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca	Ingreso estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
<b>Total</b>	<b>\$40,414,864.75</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$39,565.92</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$2.00</b>
Rifas, sorteos, loterías y concursos	\$1.00
Diversiones y espectáculos públicos	\$1.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$39,562.92</b>
Predial	\$39,562.92
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$1.00</b>
Traslación de Dominio	\$1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$1.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$1.00</b>
Saneamiento	\$1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$2,720,665.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$639,903.00</b>
Mercados	\$639,901.00
Panteones	\$1.00
Rastro	\$1.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$2,080,761.00</b>
Alumbrado Público	\$234,000.00
Aseo Público	\$343,084.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$24,225.00

44

DIP. REDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO  
RIVERA ROMO

DIP. GONZALO  
CABALLERON VARGAS

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ HERNANDEZ

DIP. ANGELICA  
RODRIGUEZ VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Licencias y Permisos	\$3,897.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$475,515.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$1.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$7,700.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$240,013.00
En materia de salud y control de enfermedades	\$236,047.00
Sanitarios y regaderas públicas	\$245,178.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5. al Millar	\$117,644.00
Estacionamiento	\$153,457.00
<b>Otros derechos</b>	<b>\$1.00</b>
Otros derechos	\$1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$939,733.05</b>
<b>Productos</b>	<b>\$939,733.05</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	\$574,907.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$364,567.05
Productos Financieros del Ramo 28	\$254.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$269,945.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$175,145.00</b>
Multas	\$175,145.00
Otros aprovechamientos	\$94,800.00

45

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
ROMO

DIP. ALFONSO  
CABALLERON VARRIO

DIP. ESTER  
GARCIA  
JIMENEZ  
SERRANOS

DIP. ANGELICA  
POCOC  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>	<b>\$36,444,954.78</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$14,142,472.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$10,112,753.00
Fondo de Fomento Municipal	\$2,494,286.00
Fondo Municipal de Compensación	\$267,461.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$231,005.00
ISR sobre Salarios	\$293,689.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$130,486.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$517,972.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$66,235.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$15,739.00
Ingresos ISR artículo 126	\$12,846.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$22,302,479.78</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$14,498,053.44
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$7,804,426.34
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$1.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00

46

DIP. FREDDY EL PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. ALFONSO ALVARADO  
SECRETARIO

DIP. CABALLERO MAYARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

### TÍTULO TERCERO

### IMPUESTOS

### CAPÍTULO I

### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Primera

### Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO

47

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROJAS  
MELGOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 18.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

DIP. PEDRO GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN FERNANDO  
MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. JUAN CARLOS  
SILVEIRA GONZÁLEZ

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

48

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

49

### Sección Única Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. PEDRO ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARÍA

DIP. ANA MARÍA  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROSA  
MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

DIP. FREDDY GIL  
DIP. NEDY GÓPAR

DIP. ALFONSO  
DIP. SILVIA ROMO

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REMANUÉL  
DIP. JIMÉNEZ CRIVANTES

DIP. ANGEL GARZÓN  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

50

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

DIP. REBECCA GIL PINEDA COPAR

DIP. JUAN ALFONSO PINEDA ROMO

51

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ CEVAANTES

DIP. ANGELO CARCIO MELGORIASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 22.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

**Artículo 23.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 24.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**Artículo 25.** Los pagos que se hagan tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

- I. Personas físicas y morales que efectúen el pago por anualidad anticipada durante los dos primeros meses del año se les aplicará un descuento del 10% del impuesto anual que corresponda pagar al contribuyente.
- II. Personas mayores a 60 años que hayan cumplido con sus servicios municipales en la comunidad, personas con discapacidad y personas en condiciones de vulnerabilidad; se otorgará un descuento del 50% del impuesto predial anual.
- III. Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I y II, no son acumulables.
- IV. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que se deba hacer por el Municipio por el cambio de base.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

**Artículo 26.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en la presente Ley.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ABEONSO  
AYALA ROMO

DIP. JUAN CABALLERO  
MARTÍNEZ

DIP. AVIGTORIA  
MÉNDEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 27.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. SALVADOR  
SINAROMO

53

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. RITA VICTORIA  
JIMENEZ CERANTES

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 29.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 30.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 31.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única Saneamiento

**Artículo 32.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓMEZ  
INTEGRAnte

DIP. ALFONSO  
ALVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRAnte

DIP. REYNA VICTORIA  
MENEZ GERVANTES  
INTEGRAnte

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAnte

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 34.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción de agua potable (Red	\$636.00	Por evento
II. Introducción de agua potable (Red de Distribución- uso comercial)	\$2,120.00	Por evento
III. Introducción de agua potable (Red de distribución- uso industrial)	\$3,180.00	Por evento
IV. Introducción de drenaje sanitario uso doméstico	\$636.00	Por evento
V. Introducción de drenaje sanitario uso comercial	\$2,120.00	Por evento
VI. Introducción de drenaje sanitario uso industrial	\$3,180.00	Por evento

Las tarifas por los conceptos descritos anteriormente no incluyen los costos de los accesorios requeridos para la prestación del servicio.

**Artículo 35.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LEONIS  
SAROMIO

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Mercados



**Artículo 36.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos, semifijos y de forma ambulante.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados del pago de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos, promoción, exhibición, oferta o prestación de servicios en mercados, tianguis y plazas públicas de manera temporal o permanente. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante o en espacios en la vía pública.

**Artículo 38.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos, puestos semifijos y ambulantes; y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos de acuerdo a la siguiente clasificación:		
1) Artesanías	\$ 265.00	Mensual
2) Carnicería	\$ 767.00	Mensual
3) Carnicería y cremería	\$ 899.00	Mensual
4) Comedor B (esquinado)	\$ 589.00	Mensual
5) Comedor A (frente a pasillo)	\$ 679.00	Mensual

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA CORRAL

DIP. JOSE ALONSO  
SILVA ROMO

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROL  
MENCHOT VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

6) Dulcería	\$ 283.00	Mensual
7) Estética	\$ 352.00	Mensual
8) Florería	\$ 206.00	Mensual
9) Frutas y verduras	\$ 206.00	Mensual
10) Materias primas y plásticos	\$ 352.00	Mensual
11) Mercería	\$ 352.00	Mensual
12) Panadería y dulcería	\$ 283.00	Mensual
13) Panadería y miscelánea	\$ 283.00	Mensual
14) Panadería y pastelería	\$ 206.00	Mensual
15) Pescado y mariscos	\$ 684.00	Mensual
16) Plásticos y perfumería	\$ 352.00	Mensual
17) Pollería	\$ 385.00	Mensual
18) Tacos/Cafetería Lonchería	\$ 283.00	Mensual
19) Tortería	\$ 283.00	Mensual
20) Antojitos	\$ 283.00	Mensual

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALEJANDRO  
SILVANO

DIP. FRANCISCO  
SABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

21) Bisutería	\$ 371.00	Mensual
22) Venta de chiles secos, semillas y especias	\$ 283.00	Mensual
23) Ferretería	\$ 650.00	Mensual
24) Enceres domésticos (local esquinado)	\$ 650.00	Mensual
25) Plásticos y artículos para el hogar	\$ 352.00	Mensual
26) Venta de ropa	\$ 283.00	Mensual
27) Ropa y novedades	\$ 283.00	Mensual
28) Ropa, juguetes y novedades	\$ 283.00	Mensual
29) Zapatería A (1 local, frente a pasillo)	\$ 283.00	Mensual
30) Zapatería B (2 locales, esquinado)	\$ 424.00	Mensual
31) Otros giros no considerandos anteriormente, por m2	\$ 83.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos por metro lineal	\$ 13.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de 9m <sup>2</sup>		
1) Modalidad I	\$ 27.00	Diario
2) Modalidad II	\$ 449.00	Mensual

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
VALDIVIA ROMO

DIP. ANTONIO  
CABALLERO VARGAS

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANABEL GARCIA  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$ 27.00	Diario
V. Juegos mecánicos ubicados en plazas, calles y terrenos por m2.	\$ 31.00	Diario
VI. Puestos ubicados en calles, plazas o terrenos en días de tianguis y ferias, por metro lineal perimetral	\$ 13.00	Diario
VII. Ampliación o cambio de giro comercial	\$ 1,123.00	Por evento
VIII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 1,123.00	Por evento
IX. Derecho de uso de piso para descarga (Mercancía)	\$ 56.00	Por evento
X. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 1,123.00	Por evento
XI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 11.00	Diario
XII. Vendedores ambulantes o esporádicos en vehículos de motor sobre espacios públicos	\$ 56.00	Diario

59

### Sección Segunda

#### Panteones

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. ANA MARÍA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. RENE VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 41.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00	Por evento
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$5,000.00	Por evento
c) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$500.00	Por evento
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$1,000.00	Por evento

60

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de animales para su venta al público en general.

Los sacrificios de animales para autoconsumo que están exentos de este pago son los que realizan los comités auxiliares del ayuntamiento.

**Artículo 44.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:	-	-
a) Ganado porcino	\$100.00 (Por cabeza)	Por evento
b) Ganado Bovino	\$200.00 (Por cabeza)	Por evento
c) Ganado Avícola		

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO

DIP. FERNANDA GARCIA CABALLERON VARRIO

DIP. REYNA GARCIA JIMENEZ BERRANES

DIP. ANGEL CAROLINO MEACHO VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

1 - 50	\$50.00	Mensual
51 - 100	\$100.00	
101 en adelante	\$150.00	

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera

### Alumbrado Público

**Artículo 45.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 46.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y

DIP. FREDDY GIL  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
SECRETARÍA

61

DIP. CABALLERON VARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 47.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 48.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
BIMESTRAL	\$21.00

**Artículo 49.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda Aseo Público

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de

DIP. FREDY GIL  
PINEDA COPAR  
INTEGRANTE

DIP. JUAN FERNANDO  
SILVANO  
SECRETARIO

62

DIP. GABRIEL  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. PASCUAL  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 51.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 52.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público.

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios Industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio.

**Artículo 53.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa habitación	\$6.00	Por evento
II. Recolección de basura en vecindades por cuarto, haciéndose responsable de coleccionar la basura el arrendador.	\$450.00	Anual
III. Recolección de basura de establecimientos comerciales.	\$16.00	Por evento
IV. Recolección de basura en área comercial en establecimientos con giros de taquerías, talleres mecánicos, restaurantes y salón de eventos.	\$800.00	Anual
V. Recolección de basura en área comercial en establecimientos con giros de minisúper	\$858.00	Anual
VI. Recolección de basura establecimientos de franquicia nacional.	\$2,000.00	Anual
VII. Recolección de basura en área industrial	\$35.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALONSO  
SILVANO

DIP. GABRIEL  
CABALLERON VARGAS

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VIII.	Derecho por depósito de basura del área de cabañas en el relleno.	\$800.00	Anual
IX.	Barrido de calles en tianguis y ferias	\$6.00	Por evento
X.	Recolección de basura en dependencias e instituciones	\$1,000.00	Anual
XI.	Recolección de basura con vehículo municipal/particular.	\$200.00	Por viaje
XII.	Limpieza de predios por trabajador empleado	\$250.00	Por día
XIII.	Recolección de llantas de bicicleta por pieza	\$5.00	Por evento
XIV.	Recolección de llantas de automóviles por pieza	\$10.00	Por evento
XV.	Recolección de llantas de vehículos de carga pesada por pieza	\$15.00	Por evento
XVI.	Recolección de llantas de maquinaria por pieza	\$20.00	Por evento

### Sección Tercera

### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 55.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 56.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un descuento del 79% a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja	\$5.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes	\$500.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PRINDEA GÓPAR

DIP. SALVADOR SILVERIO

DIP. CAROLLEONAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGELO ROSCO VELAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

inscritos en la Tesorería y de morada conyugal		
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón municipal	\$598.00	Por evento
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$3,588.00	Por evento
V. Diligencias de apeo y deslinde,	\$3,588.00	Por evento
VI. Corrección de datos en certificados expedidos por la Secretaría Municipal (por errores atribuidos al solicitante)	\$238.00	Por evento

**Artículo 57.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos: y
- IV. Las personas mayores a 60 años, personas con discapacidad y personas en condiciones de vulnerabilidad.

### Sección Cuarta Licencias y Permisos

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 59.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 60.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

65

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNOLDO  
MENEZ VASQUEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CARBONERO  
MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Permisos de:		
a) Construcción para casa-habitación (licencia)	\$240.00	Por evento
b) Construcción para establecimiento comercial por m <sup>2</sup>	\$6.00	Por evento
c) Reconstrucción, ampliación o remodelación de casa-habitación (licencia)	\$240.00	Por evento
d) Reconstrucción para establecimiento comercial por m <sup>2</sup>	\$6.00	Por evento
e) Asignación de número oficial	\$113.00	Por evento
f) Alineación y uso de suelo	\$113.00	Por evento
I. Retiro de sello de obra suspendida	\$224.00	Por evento
II. Obstrucción de vía pública con material de construcción y/o desecho de la obra después de 10 días naturales	\$56.00	Por día

66

### Sección Quinta

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, así como por los actos de comercio realizados dentro de la jurisdicción del municipio de Ixtlán de Juárez.

Por acto de comercio se entenderá la actividad que se realiza, a través de la concreción de un pago de un producto, servicio o de los derechos sobre él, con el objetivo de obtener un lucro posterior. Esta ganancia puede surgir del mismo estado que tenía el bien al momento de la compra o de alguna transformación que modificó su valor.

**Artículo 62.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, así como aquellos que realicen actos de comercio en establecimientos fijos, semifijos y/o en vía pública, dentro de la jurisdicción del Municipio de Ixtlán de Juárez.

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. ALBERTO ALVARO  
SECRETARÍA

DIP. CABALLERON VARRD  
INTEGRANTE

DIP. MA VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA SOCIO MEICHO VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 63.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un 50% de descuento a ciudadanos que tengan sus establecimientos en locales particulares y que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales:

I. Establecimientos comerciales fijos:

Giro	Refrendo Cuota en pesos
<b>a) Establecimientos que realizan sus actividades en los edificios denominados mercados municipales</b>	-
1) Artesanías	\$154.00
2) Carnicería y/o Cremería	\$330.00
3) Comedor B (esquinado)	\$330.00
4) Comedor A (frente a pasillo)	\$330.00
5) Dulcería	\$154.00
6) Estética	\$221.00
7) Florería	\$154.00
8) Frutas y verduras	\$154.00
9) Materias primas y plásticos	\$221.00
10) Mercería	\$221.00
11) Panadería y dulcería	\$154.00
12) Panadería y miscelánea	\$154.00
13) Panadería y pastelería	\$154.00
14) Pescado y mariscos	\$267.00
15) Plásticos y perfumería	\$221.00
16) Pollería	\$154.00
17) Tacos/Cafetería Lonchería	\$154.00
18) Tortería	\$154.00
19) Antojitos	\$154.00
20) Bisutería	\$221.00
21) Venta de chiles secos, semillas y especias	\$129.00
22) Ferretería	\$330.00
23) Enceres para el hogar	\$330.00
24) Plásticos y artículos para el hogar	\$221.00
25) Venta de ropa	\$221.00
26) Ropa y novedades	\$221.00
27) Ropa, juguetes y novedades	\$154.00
28) Zapatería A (1 local, frente a pasillo)	\$221.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA-CORPAR

DIP. LUIS ALONSO  
CABALLERO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. RENATA GIL  
JIMENEZ-CEVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHIOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

67



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

29) Zapatería B (2 locales, esquinado)	\$221.00	
b) Establecimientos que realizan su actividad en el edificio denominado plaza municipal "Los Portales"	Expedición n Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
1) Cafetería	\$1,000.00	\$154.00
2) Regalos y novedades	\$1,000.00	\$221.00
3) Consultorio médico	\$1,000.00	\$563.00
4) Dulcería	\$1,000.00	\$154.00
5) Mercería	\$1,000.00	\$221.00
6) Papelería	\$1,000.00	\$221.00
7) Artesanías/Ropa típica	\$1,000.00	\$154.00
8) Consultorio dental	\$1,000.00	\$563.00
c) Establecimientos que realizan su actividad en locales particulares	Expedición n Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
1) Misceláneas	\$1,170.00	\$702.00
2) Fonda	\$1,756.00	\$1,170.00
3) Restaurante	\$3,473.00	\$3,276.00
4) Taquerías	\$3,150.00	\$2,206.00
5) Marisquerías	\$3,150.00	\$2,206.00
6) Minisúper	\$5,368.00	\$5,000.00
7) Casa de Huésped, Hostal y Hoteles	\$3,510.00	\$3,276.00
8) Salones de fiestas	\$3,000.00	\$2,200.00
9) Cafetería, Loncherías, Cenadurías	\$1,194.00	\$1,126.00
10) Papelerías	\$1,272.00	\$1,200.00
11) Comercializadora de abarrotes al mayoreo	\$2,384.00	\$2,249.00
12) Comercios con venta y reparación de bicicletas y motos	\$1,853.00	\$1,748.00
13) Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves	\$1,170.00	\$702.00
14) Fábrica de carbón	\$2,000.00	\$1,000.00
15) Purificadora de agua	\$5,250.00	\$2,100.00
16) Tienda de material para construcción y ferretería	\$5,788.00	\$5,460.00
17) Tortillerías	\$3,473.00	\$3,276.00
18) Venta de tortillas a mano	\$1,590.00	\$1,500.00
19) Estéticas	\$1,240.00	\$1,170.00

68

DIP. REDDY GU  
BINEDAGOPAR  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARÍA

DIP. CABALLERON VARRIO  
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO GARCIA  
JIMENEZ GERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROSCO  
MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

20)Salón de belleza	\$1,060.00	\$1,000.00
21)Farmacias	De \$5,460.00 a \$12,000.00	De \$4,368 a \$12,000.00
22)Farmacia veterinaria	\$2,620.00	\$2,184.00
23)Tienda de herbolaría	\$3,180.00	\$3,000.00
24)Tienda naturista	\$3,180.00	\$3,000.00
25)Instituciones financieras de banca múltiple	\$42,147.00	\$40,614.00
26)Cajas de ahorro nacionales	\$31,611.00	\$30,461.00
27)Expendio de frutas y verduras	\$1,136.00	\$1,092.00
28)Panaderías	\$1,389.00	\$1,310.00
29)Carnicerías	\$1,170.00	\$1,134.00
30)Pastelerías, Pizzerías y venta de hamburguesas	\$1,170.00	\$1,126.00
31)Venta de conservas	\$530.00	\$500.00
32)Mercerías	\$1,170.00	\$1,126.00
33)Mueblerías	De \$6,552.00 a \$8,000.00	De \$6,300.00 a \$8,000.00
34)Plásticos y cristalería	\$1,754.00	\$1,168.00
35)Taller de servicios mecánicos para vehículos de motor	\$3,339.00	\$3,150.00
36)Lava-autos	\$2,184.00	\$2,000.00
37)Talacherías.	\$1,558.00	\$1,470.00
38)Distribuidora de llantas	\$1,802.00	\$1,700.00
39)Taller de servicios eléctricos para vehículos de motor	\$3,473.00	\$3,276.00
40)Servicios digitales e informáticos	\$2,120.00	\$2,000.00
41)Lavandería	\$2,184.00	\$2,000.00
42)Arrendadores de vecindarios	\$1,082.00	\$108.00
43)Arrendadores de casa habitación	\$1,082.00	por cuarto \$64.00
44)Arrendadores de establecimientos comerciales	\$1,200.00	por local \$250.00
45)Refaccionarias	\$3,473.00	\$3,276.00
46)Despacho de servicios profesionales, incluidos servicios médicos particulares	\$3,276.00	\$3,150.00

69

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
LUNA ROMO

DIP. MARTIN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. RITA VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGEL CARLOS  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

47) Tiendas de regalo, ropa, bisutería, artesanías, o artículos de decoración	\$2,226.00	\$2,100.00
48) Tienda de ropa de segunda mano	\$2,226.00	\$2,100.00
49) Florería	\$848.00	\$800.00
50) Cremerías	\$1,170.00	\$1,134.00
51) Zapaterías	\$1,748.00	\$1,680.00
52) Carpinterías	\$1,092.00	\$1,050.00
53) Taller de madera	\$1,092.00	\$1,050.00
54) Vidriería y cancelería	\$2,226.00	\$2,100.00
55) Herrería y balconería	\$3,339.00	\$3,150.00
56) Fletes y acarreos	\$2,315.00	\$2,184.00
57) Servicio de grúas	\$6,678.00	\$6,300.00
58) Servicios profesionales de fotografía	\$2,100.00	\$1,400.00
59) Servicios de publicidad	\$2,100.00	\$1,400.00
60) Servicios de confección de ropa	\$1,060.00	\$1,000.00
61) Sanitarios públicos	\$2,184.00	\$2,000.00
62) Sanitario públicos esporádicos en establecimiento comercial	\$2,182.00	\$2,000.00
63) Funerarias	\$1,853.00	\$1,748.00
64) Servicios de juegos de videos	\$1,157.00	\$1,092.00
65) Gasera	\$15,750.00	\$10,920.00
66) Venta y servicios de equipos telefónicos	\$1,853.00	\$1,748.00
67) Depósito y distribución de refrescos	\$3,473.00	\$3,276.00
68) Tabiquera	\$3,473.00	\$2,184.00
69) Renta de mobiliario	\$3,276.00	\$2,184.00
70) Dulcerías	\$1,092.00	\$630.00
71) Venta de pinturas, impermeabilizantes y complementos	De \$5,460.00 \$10,920.00	De \$5,460.00 \$10,920.00
72) Rosticerías y/o venta de pollos asados	\$1,756.00	\$1,050.00
73) Escuelas privadas	\$1,060.00	\$1,000.00
74) Juguerías y fuentes de sodas	\$1,756.00	\$1,170.00
75) Antenas de telefonía celular	\$5,300.00	\$5,000.00
76) Proveedores de internet	\$5,300.00	\$5,000.00
77) Establecimiento comercial con entrega a domicilio	\$387.00	\$365.00
78) Envíos y paquetería	\$1,060.00	\$1,000.00
79) Gimnasio	\$1,060.00	\$1,000.00

70

DIP. EREDDY GIL  
DIP. NEPA GONZALEZ

DIP. JOSÉ ALFONSO  
DIP. SILVIA ROMO

DIP. ANA MARÍA  
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA  
DIP. JIMENA GERVANES

DIP. ANGEL CAROCIO  
DIP. MECHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

80) Terapias de Rehabilitación física	\$1,696.00	\$1,600.00
81) Ópticas	\$1,060.00	\$1,000.00
82) Cerrajería	\$848.00	\$800.00
83) Venta de telas	\$1,170.00	\$1,126.00
84) ATM (Cajero Automático) fuera de sucursal bancaria	\$3,000.00	\$2,000.00
85) Pensión	\$3,339.00	\$3,150.00
86) Aserradero	\$10,000.00	\$9,000.00
87) Mantenimiento y reparación de instrumentos musicales	\$1,558.00	\$1,470.00
88) Mantenimiento y reparación de motosierras y desbrozadoras	\$1,558.00	\$1,470.00
89) Maderería	\$7,000.00	\$6,000.00
90) Centro de almacenamiento de carbón	\$7,000.00	\$6,000.00
91) Taller de hojalatería y pintura	\$3,339.00	\$3,150.00
92) Laboratorio clínico	\$7,000.00	\$7,000.00
93) Cabañas particulares	\$3,510.00	\$3,276.00

ii. Personas físicas o morales que realicen actos de comercio en territorio del municipio sin establecimiento comercial fijo contribuirán de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Cuota anual en pesos
a) Promotoras de créditos	\$16,843.00
b) Sociedades de crédito	\$16,843.00
c) Instituciones bancarias de banca múltiple	\$16,843.00
d) Cajas de ahorro	\$16,843.00
e) Distribuidoras de pollo en pie	\$8,401.00
f) Distribuidoras de cervezas con franquicia	\$14,000.00
g) Productores, distribuidores de alimentos preparados con entrega a domicilio	\$539.00
h) Productores, distribuidores de productos diversos con entrega a domicilio	\$539.00
i) Productores de frutas y verduras con entrega a domicilio	\$215.00
j) Distribuidores de frutas y verduras con entrega a domicilio	\$539.00

71

DIP. FERDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUALFONSO  
SILVANO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ HERRANZ

DIP. ANGELICA  
MECHORASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

k) Distribuidores de productos chatarra y bebidas gaseosas de empresas nacionales.	\$10,770.00
l) Distribuidores de productos chatarra y bebidas gaseosas de empresas estatales	\$5,385.00

**Artículo 64.** Las licencias a que se refiere este apartado tendrán una vigencia en los doce meses del año en curso; los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los primeros tres meses de cada año y deberán presentar los documentos que le solicité la Tesorería Municipal.

En el caso de las licencias de apertura, para efectos de cálculo de pago se dividirá la tarifa anual y se multiplicará por la cantidad de meses que falten para culminar el año.

**Artículo 65.** Se otorgará un estímulo adicional al descuento considerado en el artículo 63 al contribuyente con establecimiento ubicado en local particular fijo, aplicando el 20% de descuento a la cantidad que resulte después de haber aplicado la primera bonificación por cumplimiento, siempre y cuando su pago lo efectúen durante los meses de enero y febrero del ejercicio de que se trate.

### Sección Sexta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 66.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$3,000.00
b) Depósito de cerveza sin franquicia	\$7,000.00
c) Depósito de cerveza con franquicia	\$7,000.00
d) Depósito de cerveza con comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$7,000.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAL

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REVENA GONZALEZ JIMENEZ

DIP. ANGEL CAROCCIO FAMILIAR VASQUEZ

72

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

e) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$7,000.00
f) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas por copeo	\$1,500.00
g) Cafetería con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos o por copeo	\$1,500.00
h) Restaurant bar	\$7,000.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$2,760.00
b) Depósito de cerveza sin franquicia	\$3,000.00
c) Depósito de cerveza con franquicia	\$18,000.00
d) Depósito de cerveza con comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$3,000.00
e) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$3,000.00
f) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas por copeo	\$600.00
g) Cafetería con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos o por copeo	\$2,000.00
h) Restaurant bar	\$3,000.00

73

**Artículo 67.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Se realizará una bonificación del 10% a los contribuyentes que realicen su pago en los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal en mención.

**Artículo 68.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 2:00 PM a las 7:00 pm y horario nocturno de las 7:00 PM a las 10:00 PM

En casos extraordinarios, estos horarios se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno o reglamentos vigentes emitidos por el Ayuntamiento.

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO SALVADORO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CEPANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Séptima

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 69.** El objeto de este derecho es la expedición de permisos para anuncios o publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, dentro de la jurisdicción del municipio de Ixtlán de Juárez.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios comerciales o publicidad como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana.

**Artículo 70.** Los sujetos de este derecho son las personas físicas o morales que anuncien, publiciten o promocionen marcas, productos o servicios dentro de la jurisdicción del municipio de Ixtlán de Juárez.

**Artículo 71.** La base para este derecho se determinará por la clasificación del tipo de anuncio o promoción de acuerdo a la periodicidad no siendo mayor a un año de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. De pared, adosados o de azotea		
a) Anuncio luminoso por m <sup>2</sup>	\$119.00	Anual
b) Tipo bandera o paleta por m <sup>2</sup>	\$119.00	Anual

### Sección Octava

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. ANTONIO  
GABALON VARRIO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CARVAJAL

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 72.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 73.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 74.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de agua potable	Domestico	\$348.00	Anual
II. Uso de agua potable	Comercial	\$2,246.00	Anual
III. Uso de agua potable	Industrial	\$3,369.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable (primera vez)	Domestico	\$714.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable (primera vez)	Comercial	\$2,380.00	Por evento
VI. Conexión a la red de agua potable (primera vez)	Industrial	\$3,571.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de agua potable	General	\$714.00	Por evento
VIII. Cambio de usuario	General	\$714.00	Por evento
IX. Servicio de excavación para conexión de agua potable por metro lineal	General	\$595.00	Por evento
X. Rehabilitación de tubería por conexión de agua potable por metro lineal	General	\$357.00	Por evento
XI. Rehabilitación de la superficie por M2	General	\$800.00	Por evento

Se aplicará un 50% de descuento a las personas mayores de 60 años y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Cívico Municipal, a excepción de las fracciones IX, X y IX.

**Artículo 75.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un 50% de descuento a las personas mayores de 60 años, personas con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad, a excepción de las fracciones VI, VII Y VIII.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN SALFONSO  
SILVANO

DIP. FRANCISCO NAVARRO  
CABALLERO

DIP. REYNALDO TORRES  
JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de drenaje y alcantarillado	Domestico	\$168.00	Anual
II. Uso de drenaje y alcantarillado	Comercial	\$1,325.00	Anual
III. Uso de drenaje y alcantarillado	Industrial	\$2,652.00	Anual
IV. Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado	General	\$714.00	Por evento
V. Cambio de usuario	General	\$714.00	Por evento
VI. Servicio de excavación para conexión de drenaje y alcantarillado por metro lineal	General	\$595.00	Por evento
VII. Rehabilitación de tubería por conexión de drenaje y alcantarillado por metro lineal	General	\$357.00	Por evento
VIII. Rehabilitación de la superficie por M2	General	\$800.00	Por evento

DIP. REDDYAGIL  
PINEDA COPAR

DIP. JESUS ALFONSO  
MARGOM

### Sección Novena

#### En Materia de Salud y Control de Enfermedades

76

**Artículo 76.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 77.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 78.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcione la unidad básica de rehabilitación, causarán derechos y se pagará de conformidad con la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sesión por terapias físicas	\$100.00	Por evento
II. Consulta de psicología	\$100.00	Por evento

DIP. JUAN ALFONSO  
GABARRONAVARRO

DIP. JUAN ALFONSO  
JIMENEZ VILLANES

DIP. ANGELICA ROJO  
MELGORIASO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III. Consulta médica	\$100.00	Por evento
----------------------	----------	------------

Se tomará en cuenta los siguientes criterios para cobro:

- a) Personas mayores de 80 años, quedan exentos de pago.
- b) Personas en el rango de edad de 71 a 79 años, se les aplicará un 50% de descuento.
- c) Personas en el rango de edad de 60 a 70 años, se les aplicará un 25% de descuento.
- d) Para casos extraordinarios de personas en estado de vulnerabilidad, el cobro se sujetará al dictamen emitido por el Ayuntamiento.

### Sección Décima

#### Sanitarios y Regaderas Publicas

**Artículo 79.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, a cargo del Municipio.

**Artículo 80.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios y regaderas públicas a cargo del Municipio.

**Artículo 81.** Se pagará este derecho por usuario del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitarios públicos	\$5.00	Por evento
II. Regaderas públicas	\$5.00	Por evento

### Sección Décima Primera

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

DIP. FREDY GIL PINEDA GCPAR

DIP. SALFONSO SIERRA FONG SECRETARIO

77

DIP. ALFONSO CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ BERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGEL GAROCHO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 82.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$7,539.00

**Artículo 83.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 84.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Décima Segunda Estacionamiento

**Artículo 85.** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos en vía pública

**Artículo 86.** Son causantes de los productos de ocupación de la vía pública:

- I. Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de servicio público, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio para el estacionamiento de vehículos en vía pública.

**Artículo 87.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos locales de servicio público en la vía pública, por unidad; se otorgará un descuento del 50% a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales.	\$11.50	Por día
II. Estacionamiento de vehículos de servicio público foráneo en la vía pública (autos y camionetas), por unidad	\$14.00	Por día
III. Estacionamiento permanente de autobuses de servicio público, en la vía pública, por unidad	\$34.00	Por día
IV. Estacionamiento provisional de vehículos para carga y descarga, por unidad	\$57.00	Por día
V. Estacionamiento provisional de vehículos foráneos de carga pesada, por unidad.	\$150.00	Por evento
VI. Estacionamiento provisional de vehículos foráneos de servicios turísticos, por unidad.	\$100.00	Por evento
VII. Pensión en Corralón Municipal	\$42.00	Por día

DIP. FREDY AGIL  
PINEDA COAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
MARTÍNEZ

DIP. ANTONIO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. RENATA VICTORIA  
JIMÉNEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELGORIASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VIII. Estacionamiento público	\$10.00	Por hora
-------------------------------	---------	----------

Para los casos de la fracción I de este artículo, se podrá otorgar un descuento del 20% siempre y cuando se haga el pago de manera anual y el pago se realice en los dos primeros meses.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Única

#### Otros Derechos

**Artículo 88.** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO

#### PRODUCTOS

#### Sección Primera

#### Derivado de Bienes Inmuebles

**Artículo 89.** El municipio percibirá productos por arrendamiento de sus bienes inmuebles del dominio privado, de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1. Arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado del Municipio	-	-
a) Locales comerciales de los Portales con giro de consultorio dental,	\$1,500.00	Mensual

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. SALFEDIN SILVERIO

DIP. RAFAEL CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ HERNANDEZ

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

aplicando el 20% de descuento a ciudadanos que estén al corriente con sus obligaciones municipales.		
b) Locales comerciales de los Portales con giro comercial distinto al anterior, aplicando el 20% de descuento a ciudadanos que estén al corriente con sus obligaciones municipales.	\$626.00	Mensual
c) Módulos ubicados al exterior de la UNSIJ	\$696.00	Mensual
d) Departamentos ubicados al exterior de la UNSIJ	\$2,077.00	Mensual
e) Bodega comercial de Caja Popular - planta alta de los portales	\$1,123.00	Mensual
f) Oficina en planta baja- Policía Vial Estatal	\$2,739.00	Mensual
g) Oficina en planta baja- IEEPO	\$4,077.00	Mensual
h) Oficina en planta Baja - Centro Integral de Atención a contribuyentes	\$2,969.00	Mensual
i) Oficina en planta baja - Oficialía del Registro Civil	\$4,934.00	Mensual
j) Oficina - Banco Mercantil del Norte SA	\$10,710.00	Mensual

80

Artículo 90. El municipio percibirá productos por arrendamiento de sus bienes de dominio público, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Canchas Municipales de Basquetbol.	\$4,000.00	Por evento
II. Canchas Municipales de Fútbol.	\$8,000.00	Por evento
III. Auditorio Municipal.	\$1,500.00	Por evento
IV. Cancha Municipal de Fútbol rápido	\$1,500.00	Por evento

DIP. FREDY GIL  
FINEDA GÓMEZ

DIP. ALFONSO  
LÓPEZ ROMO

DIP. ALBERTO  
GARCÍA HERRERA

DIP. ANTONIO  
GARCÍA HERRERA

DIP. ANGÉLICA  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Segunda

#### Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 91.** El municipio percibirá productos derivado de sus bienes muebles por concepto de:

- I. Enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte antieconómico en sus mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- II. Por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, el cual se determinará y liquidará de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 92.** El municipio percibirá productos por concepto de arrendamiento derivado de sus bienes muebles, por las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora con operador a ciudadanos del municipio	\$700.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora con operador a personas físicas o morales con fines de lucro	\$800.00	Por hora
III. Arrendamiento de volteo para realizar viajes dentro de la población	\$400.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de volteo para realizar viajes fuera de la población por kilometro	\$60.00	Por kilometro
V. Arrendamiento de autobús	\$60.00	Por kilómetro recorrido
VI. Arrendamiento de ambulancia a ciudadanos del municipio	\$13.00	Por kilómetro recorrido
VII. Arrendamiento de ambulancia a	\$20.00	Por kilómetro

81

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN ALONSO  
SILVANO

DIP. ANTONIO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVIL VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

personas físicas o morales con fines de lucro		recorrido
VIII. Arrendamiento de rotomartillo a ciudadanos del municipio	\$500.00	Por día
IX. Arrendamiento de rotomartillo a personas físicas o morales con fines de lucro	\$808.00	Por día
X. Arrendamiento de bailarina a ciudadanos del municipio	\$500.00	Por día
XI. Arrendamiento de bailarina a personas físicas o morales con fines de lucro	\$808.00	Por día
XII. Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio	\$500.00	Por día
XIII. Arrendamiento de cortadora a personas físicas o morales con fines de lucro	\$808.00	Por día
XIV. Arrendamiento de revolvedora a ciudadanos del municipio	\$500.00	Por día
XV. Arrendamiento de revolvedora a personas físicas o morales con fines de lucro	\$700.00	Por día
XVI. Arrendamiento de termofusionadora a ciudadanos del municipio	\$500.00	Por día
XVII. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro	\$800.00	Por día

82

### Sección Tercera Productos Financieros

**Artículo 93.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos financieros que generen las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas específicas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, o depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR

DIP. SALFONSO SILVAROMO

DIP. CABALLERON AVARRO

DIP. REYNOLDA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 94.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 98.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 99.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. F. SALENSO  
SILVANO

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

83



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 100.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**Artículo 101.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Segundo.** - La Presente Ley entrara en Vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Tercero.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Cuarto.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ DISTRITO DE IXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. VICTORIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. HELENA VICTORIA  
TIMENE CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN  
MELCHOR VÁSQUEZ

84

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO I OAM

Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito Ixtlán, Estado de Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer las finanzas públicas con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas municipales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar campañas de difusión y gestión de cobro.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tener un Municipio sustentable con finanzas públicas sanas</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales.</li> </ul>	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

85

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. DR. ALONSO  
SILVARIANO

DIP. FREDY  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REV. VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CAROCCIO  
MELCHIOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### ANEXO II PI

Municipio Ixtlán de Juárez, Distrito Ixtlán, Estado de Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 18,112,382.97</b>	<b>\$18,112,382.97</b>
A Impuestos	\$ 39,565.92	\$ 39,565.92
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 1.00	\$ 1.00
D Derechos	\$ 2,720,665.00	\$ 2,720,665.00
E Productos	\$ 939,733.05	\$ 939,733.05
F Aprovechamientos	\$ 269,945.00	\$ 269,945.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 14,142,472.00	\$ 14,142,472.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 1.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 22,302,481.78</b>	<b>\$22,302,481.78</b>
A Aportaciones	\$ 22,302,479.78	\$ 22,302,479.78

86

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN MANUEL  
CABALLERO NAVARRO

DIP. ROSA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CARROCCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

		8
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4 Total, de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 40,414,864.75</b>	<b>\$40,414,864.75</b>
		<b>5</b>
<i>Datos informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

87

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN ALONSO ZAVAROMO

DIP. RAFAEL CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GRANANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### ANEXO III RI

Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito Ixtlán, Estado de Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	\$ 17,802,599.29	\$ 17,727,746.00
A Impuestos	\$ 43,543.15	\$ 39,563.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 2,171,429.81	\$ 2,668,110.00
E Productos	\$ 859,228.51	\$ 901,345.00
F Aprovechamiento	\$ 1,732,236.82	\$ 269,944.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 12,877,273.00	\$ 13,848,783.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 88,888.00	\$ 1.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 30,000.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$ 18,347,079.71	\$ 21,444,694.10
A Aportaciones	\$ 18,347,079.71	\$ 21,444,692.10
B Convenios	\$ 0.00	\$ 2.00

88

DIP. REDDY GIL  
PINEDAGOPAR

DIP. ALFONSO  
LIVIA ROMO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANDELICA  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	<b>Total, de Resultados de Ingresos</b>	\$ 36,149,679.00	\$ 39,172,440.10
<b>Datos Informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

89

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN FERNANDO  
SILVAREMO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVILIA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO IV INGRESOS



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$ 40,414,864.75
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$ 3,969,908.97
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 39,565.92
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 39,562.92
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA/GOBAR

DIP. ALFONSO  
SILVA/ROVIO

DIP. GABRIEL  
CABALLERÓN/AYARRO

DIP. JIMENEZ  
ARANTES

DIP. ANGÉLICA  
JIMÉNEZ/VÁSQUEZ

90

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,720,665.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 639,903.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,080,761.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 939,733.05
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$939,733.05
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 269,945.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 269,945.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 36,444,954.78

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. JUAN ALFONSO AYALAR ROMO

DIP. JUAN CABALLERON NAVARRO

DIP. REYNALDO GUSTAVIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

91



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,142,472.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,112,753.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,494,286.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 267,461.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 231,005.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 293,689.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 130,486.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 517,972.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 66,235.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,739.00
ISR Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,846.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 22,302,479.78
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,498,053.44
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,804,426.34
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN ALFONSO SILVANO

DIP. CABALLERONABARRO

DIP. JUAN VICTORIA JIMENEZ GERANTES

DIP. ANGÉLICA ROSIO MECHOR VASQUEZ

92

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	\$	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$	0.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$	0.00

93

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

### ANEXO V CI

#### Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$40,414,864.75	\$3,609,539.95	\$3,609,540.95	\$3,609,538.95	\$3,609,539.95	\$3,609,539.95	\$3,609,539.95	\$3,609,539.95	\$3,609,538.95	\$3,609,538.95	\$3,609,539.95	\$2,159,733.61	\$2,159,734.61
Impuestos	\$39,565.92	\$3,297.91	\$3,297.91	\$3,296.91	\$3,296.91	\$3,296.91	\$3,296.91	\$3,296.91	\$3,296.91	\$3,296.91	\$3,296.91	\$3,296.91	\$3,297.91
Impuestos sobre los Ingresos	\$2.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$39,562.92	\$3,296.91	\$3,296.91	\$3,296.91	\$3,296.91	\$3,296.91	\$3,296.91	\$3,296.91	\$3,296.91	\$3,296.91	\$3,296.91	\$3,296.91	\$3,296.91
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR

DIP. JUAN ALFONSO ZAVARINO

DIP. JUAN CABALLERON VARGAS

DIP. RENATA VICTORIA JIMENES CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Contribuciones de mejoras	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$2,720,665.00	\$226,722.00	\$226,722.00	\$226,722.00	\$226,722.00	\$226,722.00	\$226,722.00	\$226,723.00	\$226,722.00	\$226,722.00	\$226,722.00	\$226,722.00	\$226,722.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$639,903.00	\$53,325.25	\$53,325.25	\$53,325.25	\$53,325.25	\$53,325.25	\$53,325.25	\$53,325.25	\$53,325.25	\$53,325.25	\$53,325.25	\$53,325.25	\$53,325.25
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,080,761.00	\$173,396.75	\$173,396.75	\$173,396.75	\$173,396.75	\$173,396.75	\$173,396.75	\$173,396.75	\$173,396.75	\$173,396.75	\$173,396.75	\$173,396.75	\$173,396.75
Otros Derechos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$939,733.05	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09
Productos	\$939,733.05	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09	\$78,311.09
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$269,945.00	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42
Aprovechamientos	\$269,945.00	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42	\$22,495.42
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$36,444,954.78	\$3,278,713.54	\$3,278,713.54			\$3,278,713.54	\$3,278,713.54			\$3,278,713.54		\$1,828,908.20	
Participaciones	\$14,142,472.00	\$1,178,539.33	\$1,178,539.33	\$1,178,539.33	\$1,178,539.33	\$1,178,539.33	\$1,178,539.33	\$1,178,539.33	\$1,178,539.33	\$1,178,539.33	\$1,178,539.33	\$1,178,539.33	\$1,178,539.33
Aportaciones	\$22,302,479.78	\$2,100,174.21	\$2,100,174.21	\$2,100,174.21	\$2,100,174.21	\$2,100,174.21	\$2,100,174.21	\$2,100,174.21	\$2,100,174.21	\$2,100,174.21	\$2,100,174.21	\$650,368.66	\$650,368.66

94

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. JUSALFONSO SKAROMIO SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS CABALLERON VARGAS INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ VERNANDES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VASQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Convenios	\$2.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO SALVADOR PINEDA GONZALEZ SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERON NAVARRO INDEFINIDAMENTE

DIP. REMON VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INDEFINIDAMENTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INDEFINIDAMENTE

## TRANSITORIOS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los nueve días del mes de Abril de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE

96

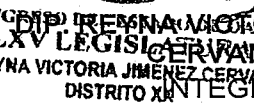
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XXI  
OAXACA DE JUÁREZ

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XII



DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGITIMAS COLOCADAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1274

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE